

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

55.286/06. **Resolución TRI/ /2006, de 26 de julio, por la que se otorga a la empresa «Repsol Butano, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano canalizado en la urbanización El Molí, en el término municipal de El Perelló (exp. 617/008/05).**

La empresa «Repsol Butano, S. A.», con domicilio al efecto de notificación en la calle Tarragona, 149, de Barcelona, ha solicitado la autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano canalizado en la urbanización El Molí, en el término municipal de El Perelló (Baix Ebre), de conformidad con lo que establece la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Características principales de la instalación proyectada: el centro de almacenamiento consta de dos depósitos de GLP enterrados. Cada depósito tiene las siguientes características:

Marca: Lapesa.
Modelo: LP 10E.
Superficie exterior: 29,9 m.²
Diámetro exterior: 1.500 mm.
Longitud: 6.070 mm.
Capacidad: 10 m.³
Carga útil: 4.200 kg.
Clasificación: E-2.
Presión de prueba: 26 bar.
Presión máxima de trabajo: 20 bar.

Las características de la red de distribución son las siguientes:

Material red de distribución: polietileno.
Tramos y diámetros de las canalizaciones: Pe diámetro 40 mm y longitud 1.150 m.
Presupuesto: 15.630,48 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública a través del Anuncio publicado en el DOGC núm. 4552, de 17-1-2006; en el BOE núm. 22, de 26-1-2006; en el Diari de Tarragona de 16-1-2006, y en El Punt de 18-1-2006, así como también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Perelló.

Paralelamente, y de conformidad con lo que establece el artículo 80 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se solicitó el informe correspondiente a los organismos afectados: El Ayuntamiento de El Perelló.

El Ayuntamiento de El Perelló informa favorablemente en el plazo otorgado.

Una vez cumplidos los trámites administrativos que establecen la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Resuelvo:

Otorgar a la empresa «Repsol Butano, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano canalizado en la urbanización El Molí, en el término municipal de El Perelló (exp. 617/008/05).

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998; el Reglamento de aparatos a presión, aprobado a través del Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado

por las órdenes del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y las instrucciones técnicas complementarias (ITC-MIG) correspondientes; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de instalaciones de GLP en depósitos fijos para el consumo en instalaciones receptoras; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía, y el Decreto 196/1992, de 4 de agosto, que lo modifica por los que se regulan las características que deben cumplir las protecciones que se deben instalar entre las redes de diferentes suministros que discurren por el subsuelo; la Orden de 5 de julio de 1993, que los desarrolla, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Repsol Butano, S. A.», constituirá, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC, una fianza por el valor de 312,61 euros, correspondiente al importe del 2% del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La fianza mencionada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Director General de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes contado a partir de la constitución de la fianza mencionada, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente ante la Dirección General de Energía y Minas el depósito efectuado.

La fianza será devuelta a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que fija esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. El plazo para la construcción y la puesta en servicio de las instalaciones autorizadas será de un año contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

3. Las instalaciones se realizarán de conformidad con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, habiendo servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el señor Carles Repullo Fort, núm. de colegiado 17.940, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Lleida con el número 02506411 y en fecha 28 de junio de 2005.

Estas instalaciones deben prever en el futuro un posible cambio de gas propano a gas natural.

4. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución; con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas, con la antelación suficiente, la fecha de comienzo y de las obras y su programación, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. «Repsol Butano, S. A.», remitirá a la Dirección General de Energía y Minas el certificado de final de obra, firmado por un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y los controles reglamentarios, todo según los que estipula la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14-10-1992).

6. «Repsol Butano, S. A.», asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en servicio, para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad, y mantendrá en funcionamiento un servicio permanente de atención al cliente, mantenimiento y asistencia técnica las 24 horas del día, los 365 días del año.

Asegurará, así mismo, la odorización del gas distribuido a través de equipos propios de odorización y, si no los hay, exigirá de la empresa suministradora de gas el

certificado de odorización de las partidas que le sean servidas.

7. «Repsol Butano, S. A.», como empresa distribuidora de gas canalizado, en la explotación de las instalaciones deberá cumplir las obligaciones que establecen los artículos 74 y 77 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y está expresamente obligada a realizar cada cuatro años las revisiones periódicas reglamentarias de las instalaciones receptoras de los usuarios abonados al servicio de suministro de gas.

8. La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar datos inexactos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o las licencias, de competencia de otros organismos o entidades públicas, necesarias para llevar a cabo las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tortosa, 26 de julio de 2006.—Fermí Andrés i Molins.
Director de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

55.246/06. **Anuncio de convocatoria de fecha 31 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de «Gasoducto de transporte secundario Albolote-Pinos Puente» en los términos municipales de Albolote, Atarfe y Pinos Puente (Granada).**

Mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2006 de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, se adoptó acuerdo de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación denominada «Gasoducto de transporte secundario Albolote-Pinos Puente» en la provincia de Granada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos los días 13 y 14 de noviembre de 2006 a partir de las 9 h. para las fincas situadas en el término municipal de Albolote, el día 14 de noviembre de 2006 a partir de las 11:45 h. y el día 15 de noviembre a partir de las 9:30 para las situadas en el término municipal de Pinos Puente y los días 20 y 21 de noviembre de 2006 a partir de las 9 h. para las sitas en el término municipal de Atarfe, y siendo el orden del le-